Año de 1941 Lunes 2 de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, ptas... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de Mayo de 1941 por el que se prorroga la moratoria concedida por el 13 de Diciembre de 1940.

Subsistiendo, aunque en manifiesta declinación los motivos que aconsejaron la moratoria concedida por decreto de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y la necesidad de acomodar su definitiva solución a un criterio de generalidad que la haga compatible con las disposiciones procedentes en otros órdenes de la legislación del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extiende con efecto no interrumpido, hasta quince de Agosto inclusive del año en curso la moratoria acordada por decreto de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Primero.— Para los casos de excepción comprendidos en el párrafo segundo del artículo primero en que el deudor justificará ser, a su vez, acreedor por otro título distinto de suma bloqueada o de cantidad afecta por la moratoria general en cuantía superior, en ambos supuestos al cincuenta por ciento de su deuda.

Segundo.—Para las acciones ejercitadas con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y con sujeción a los procedimientos aludidos en los decretos de primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, veitiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Siguen vigentes los restantes artículos del referido decreto de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta en cuanto no se opongan a la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a cinco de Mayo de 1941.--FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Abril de 1941 por la que se aclaran determinados artículos del reglamento de Inspeetores Municipales Veterinarios, en relación con la provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: La inobservancia estricta del reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y leyes complementarias al mismo, así como su interpretación arbitraria en determinadas ocasiones, da lugar en los concursos de Inspecciones Municipales Veterinarias a una serie de incidencias que se traducen en los cuantiosos recursos que se elevan a este Ministerio y en multitud de reclamaciones de Ayuntamientos y Veterinarios, lo que obliga a recordar y aclarar algunos artículos de dicho reglamento que son los que entorpecen, al ser mal interpretados, la rápida normalización de la vida municipal en este aspecto y plantean serios contratiempos y lesión de intereses a los Inspectores Municipales Veterinarios; en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:.

1.° Para tomar parte en los concursos ya anunciados y que se hallen en plazo de admisión de instancias y para aquellos que se anuncien en lo sucesivo, será condición precisa que los interesados justifiquen su situación en activo en la forma que determina el artículo octavo del reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

2.° Para que los excedentes o supernumerarios al servicio del Estado en otros Cuerpos puedan tomar parte en dichos concursos, es condición precisa qne soliciten de la Dirección General de Ganadería su vuelta al servicio activo.

3.° Todo inspector que como resolución de un concurso sea agraciado con la plaza correspondiente, tendrá que tomar posesión dentro de los plazos y forma que determinan los artículos 27 y 28, entendiéndose si no lo hace que renuncia a la misma, debiéndose designar nuevo Inspector entre los concursantes, si bien, si la falta de toma de posesión fuera debida a que le hubiera correspondido otra plaza y se hubiera posesionado de ella, tendrá la obligación de oficiar en el acto a cuantos Ayuntamientos hubiera concursado, renunciando, para no entorpecer la resolución de los mismos, a no ser que se hallase en recurso su designación, estableciéndose nuevamente la obligación al resolverse el recurso.

4.° El supernumerario que fuese agraciado con una plaza, para posesionarse de la misma, tendrá que justificar su baja en el Cuerpo de que proceda, o, por lo menos, el hallarse en tramitación oficial su renuncia.

5.° Una vez que un Inspector tome posesión de una plaza adquirida por concurso y en propiedad, vendrá obligado a desempeñarla durante un año, como mínimum, no pudiendo concursar nuevamente en dicho plazo.

6.° Se recuerda a los Inspectores Municipales Veterinarios lo que determina el artículo noveno sobre prohibición de desempeñar más de una plaza en propiedad, así como la de cobrar dos sueldos del Estado, provincia o Municipio.

7.° A efectos de la rápida normalización de la vida municipal en los servicios sanitarios veterinarios, se recuerda la obligación que determina el artículo 11 sobre anuncio de las vacantes existentes de Inspecciones Municipales Veterinarias y la del artículo 19 de comunicar a los aspirantes la resolución de los concursos, a efectos del recurso de alzada que establece.

8.° En aclaración del párrafo tercero del artículo 11 del reglamento, vacante una plaza de Inspector Municipal Veterinario, la Corporación municipal correspondiente acordará su provisión interina, según dispone el citado artículo dentro del plazo de diez días que el mismo les concede para cursar el anuncio para su provisión en propiedad, y transcutrido dicho plazo sin que hubiese realizado el nombramiento interino, lo hará de oficio el Jefe del Servicio provincial de Ganadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director gemeral de Ganadería.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.° 135)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de Mayo de 1941 por la que se extiende a los apartaderos concedidos a Empresas o particulares el régimen de cargues de las estaciones de ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Los apartaderos concedidos a empresas o particulares en las líneas férreas funcionan con autonomía en el régimen de cargues de los vagones puestos a su servicio, produciéndose una excepción en la ordenación del transporte, por cuanto entran por ellos en la circulación general vagones ya consignados a voluntad del concesionario.

En consecuéncia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Los cargues en los apartaderos concedidos a empresas o particulares estarán sujetos al mismo régimen que en las demás estaciones ferroviarias en cuanto a la observancia de las órdenes de urgencia y de preferencia que dicte la Delegación de la Ordenación del transporte.

Segundo Los agentes ferroviarios que regentan los apartaderos se atendrán, para las facturaciones, a las referidas órdenes, y las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles rechazarán cuantas las incumplan, exigiendo las responsabilidades reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1941.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera.

(Del B. O. del E., 19 Mayo, n.° 139)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de Mayo de 1941 sobre condiciones y estudios necesarios para la obtención del título de Enfermera.

Ilmo. Sr.: Es aspiración de la Cruz Roja Española y otras Instituciones similares dar validez oficial a los estudios que en ellas cursan sus enfermeras. Ha mucho tiempo que se siente la necesidad de regular y encauzar esos estudios y prácticas que se realizan en beneméritas instituciones y dar así satisfacción a sus justos deseos, sin que, por otra parte, sufra perjuicio la enseñanza y tengan la garantía imprescindible.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El título de enfermera habilitará para la asistencia de enfermos, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos y realizarán estos servicios en el seno de instituciones de tipo religioso o patriótico.

Segundo. Los estudios, que se ajustarán a planes aprobados por la Facultad de Medicina, tendrán dos años de duración, exigiéndose escolaridad, y podrán ser realizados en las Facultades de Medicina, o en Instituciones por ellas reconocidas como la Cruz Roja.

Para comenzar los estudios se precisa la edad mínima de 18 años cumplidos y máxima de 45.

Transcurridos dos años desde su inscripción en una Facultad o Institución, sufrirán un examen con arreglo a un programa que previamente fijará el Ministerio, a propuesta de la Universidad de Madrid, ante un Tribunal compuesto por tres Jueces, dos Profesores de la Facultad de Medicina y otro Facultativo de la Institución donde haya realizado sus estudios. Estos exámenes se verificarán una vez al año, durante el mes de Junio.

Tercero. Por el Rector de la Universidad y a propuesta del Tribunal examinador, serán expedidos los oportunos títulos de enfermera, fijándose por los Decanatos correspondientes los derechos de inscripción y de expedición de título.

Cuarto. Por la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media se dictarán las oportunas disposiciones para su eficaz cumplimiento, pudiendo las Facultades de Medicina proponer las mejoras que estimen convenientes dentro de la orientación general de esta orden.

Disposición transitoria. En el presente curso se verificarán exámenes en los que podrán tomar parte alumnos procedentes de las Facultades de Medicina o de las Instituciones aludidas.

La Facultad de Medicina, de Ma-

drid, remitirá con la mayor urgencia a la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media el programa mediante el cual serán juzgados los alumnos y el señor Decano formará el Tribunal, con arreglo al número dos de de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 28 Mayo n.º 148)

1312

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Rapariegos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Marzo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1330

1318

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 265

Por orden de la Superioridad y como ampliación a la circular de esta Jefatura número 245, de 23 de Abril del año en curso, se hace presente que queda prohibida terminantemente la fabricación directa de aguardiente de caña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1319

CIRCULAR NÚM. 266

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 170, me dice lo siguiente:

«En relación con los precios aprobados para los hilados, trenzados y tejidos mixtos de yute y esparto, previo acuerdo del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se establece el precio de 4,15 pesetas saco para los de tejido mixto de yute y esparto, con un peso de 900 gramos, que suministren las industrias de superfosfatos.

En su consecuencia, las fábricas de superfosfatos pueden cargar en las facturas que extiendan a sus compradores el precio marcado, siempre que el envase sea facilitado por la entidad vendedora.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 29 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1320

Por providencia de 9 de los corrientes, se acordó el decomiso de 20 docenas de huevos a D. Cesáreo Antón, que le fueron intervenidos por transportarlos clandestinamente con fecha 11 de Enero de 1940, y cuyo importe a precio de tasa son 97,20 pesetas. Por ignorarse su domicilio se le comunica por medio de este periódico oficial, a efectos del oportuno recurso de alzada.

Segovia, 28 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1308

Dirección General de Seguridad

Disposición—Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó, provisionalmente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General.

A partir de la publicación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro Directivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi Autoridad» y «Para la práctica de Servicios Especiales», no tratándose de funcionarios dependientes de aquél y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policía, o a las Comisarías de provincias los residentes en éstas, para su remisión a dicha Dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia a mis órdenes, sin perjuicio de la de orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil (Policía de Ferrocarriles), cuidarán del cumplimiento de esta orden, cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables.

Madrid, 24 de Mayo de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

1310

Diputación Provincial

Anuncio de reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han efectuado en la reparación del firme de los kms. 1 al 6,183 de la carretera provincial «de El Espinar a su estación férrea», por el contratista don Juan Sanz Sebastián, vecino de Otero de Herreros, y al objeto de serle devuelta a éste la fianza definitiva que tiene prestada para responder del cumplimiento de la expresada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de dichas obras, deben interponerse ante el Juzgado municipal de El Espinar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 24 del actual, acordó insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días naturales, envíe el señor Alcalde del Ayuntamiento citado, la certificación en que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, para cuya redacción deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo, no se recibieran dichas certificaciones, se entender áno existe reclamación alguna contra el mencionado contratista y en su consecuencia le será devuelta la fianza y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 27 de Mayo de 1941.—El Presidente, José Riera Aisa.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1331

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Precios de la harina y el pan

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 5.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Septiembre de 1940, y lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace públicos los precios de la harina y pan que regirán desde el día primero de Junio próximo y hasta nueva fijación de precios:

Precio de la harina

Harina mezclada en proporción de 85 por 100 de trigo y 15 por 100 de maíz, 99,65 pesetas el Qm. en fábrica, al contado y sin envase.

Precio del pan elaborado con esta harina

Pieza de	80	gramos	.....	0,15	pts.
»	120	»	.....	0,175	»
»	200	»	.....	0,25	»
»	400	»	.....	0,45	»
»	600	»	.....	0,60	»
»	800	»	.....	0,80	»
»	1.000	»	.....	0,95	»
»	1.200	»	.....	1,10	»

Para la harina y el pan que se consume en la actualidad, siguen los mismos precios.

Segovia, 30 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nonbramiento de Maestros

En el día de la fecha se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D.ª Carmen Escudero Sanz, a la unitaria de niñas número 2 de Abades.

D. Mariano Llorente de Andrés, a la unitaria de niños número 2 de ídem.

D. Luis de la Concepción Corral, a la unitaria de niños de Valverde del Majano.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 30 de Mayo de 1941.—La Secretaria, M.ª del Pilar Vell.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1301

Junta Local de Fomento Pecuario de Nava de la Asunción

Subasta de pastos

El día diez de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante mi presidencia, o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal por las temporadas de verano y otoño, que comienza el día veinte de Junio del presente año y termina el día treinta y uno de Octubre de 1941, bajo el tipo de tasación de tres mil trescientas pesetas y un cupo de dos mil cabezas de ganado ovino, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Inspección Municipal Veterinaria o en la Secretaría de esta Junta, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de once a una de la mañana, desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del total de la tasación, que asciende a pesetas ciento sesenta y cinco, en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 18 a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Nava de la Asunción, 27 de Mayo de 1941.—El Presidente de la Junta, D. Ajo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Nava de la Asunción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del presente año, así como de las ordenanzas e instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de pesetas... (en letra) por el tiempo del aprovechamiento.

Fecha y firma.

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Segovia

Se comunica a todos los colegiados, que las oficinas del Colegio Nacional, se han trasladado a la calle de Rodríguez San Pedro, número 5?, entresuelo, teléfono 32.755 (barrio de Argüelles), Madrid.

Segovia, 30 de Mayo de 1941.—El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

13[illegible]

El Jefe de Propiedades de Guerra de la Plaza de Segovia.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el primer concurso dispuesto por la superioridad para el arrendamiento de un edificio que reúna las condiciones necesarias para instalar el Depósito de Intendencia y Oficinas de la Jefatura de dichos Servicios en esta plaza, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones particulares para que las personas que lo deseen presenten sus ofertas en esta Jefatura, que serán recibidas desde las nueve de la mañana a las doce horas y desde las dieciséis a las diecinueve, hasta el día véinticinco del próximo mes de Junio, cuyas proposiciones serán examinadas por la Junta reglamentaria, que bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza se ha de reunir para admitir o desechar las referidas proposiciones, que se formularán en papel de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, e irán acompañadas de la cédula personal de los proponentes.

Segovia, 30 de Mayo de 1941.—El Jefe de Propiedades, Salvador Delgado Guerrero.